

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2007 – 00313 00

Teniendo en cuenta que:

1.- En inventario de activos presentado con la solicitud de apertura de concordato, el accionante denunció como de su propiedad el vehículo automotriz de placas AQA-899 (folio 7) por \$3.721.000.00 Mcte.

2.- En memorial radicado el 21 de marzo de 2012 por quien fungiera como apoderada del accionante se informó de la enajenación del vehículo de placas AQA-899 en el año 2011; aportando en esa misma oportunidad certificado de tradición del vehículo y contrato de compraventa suscrito por el señor Pereira Armero y por la señora Blanca Inés Leguizamón Pedroza. Hecho reiterado en memoriales subsiguientes por la misma parte accionante y que se evidencia con nuevo certificado de tradición aportado posteriormente (folio 569) que enuncia como propietario a JUAN CARLOS PÉREZ.

3.- En auto del 25 de enero de 2008 se previno al deudor que, sin su autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni reformas estatutarias cuando se trate de personas jurídicas, en los mismos términos que estipula el numeral 3º del artículo 98 de la Ley 222 de 1995.

4.- El mentado artículo dispone como efectos de la contravención de tal disposición, a parte de la ineficacia de pleno derecho y la imposición al deudor, en este caso, de multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales, hasta tanto se reverse la operación respectiva.

¹ Estado electrónico número 86 del 29 de junio de 2021

A fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del señor TOMÁS FERNANDO PEREIRA ARMERO, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P. El Juzgado **RESUELVE**:

Primero.- DAR APERTURA a incidente con fines de resolver si hay lugar a imponer las sanciones legales al señor TOMÁS FERNANDO PEREIRA ARMERO.

Segundo.- Correr traslado al señor TOMÁS FERNANDO PEREIRA ARMERO y a las demás partes del proceso para que efectúen las manifestaciones del caso y con fines de solicitudes probatorias.

Tercero.- Por secretaría fórmese cuaderno aparte.

Comuníquese de esta providencia al accionante y/o a su apoderado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ

CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Código de verificación: **c7ff738d563ef02732d83f50d4365c445e9c640974b880f9ecef0118673f76d3**

Documento generado en 28/06/2021 06:19:33 AM